

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 10 de marzo de 2021

En fecha, siendo las 8:00R horas, se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número **0106-2020 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 24 DE DICIEMBRE DE 2020**, suscrita por el Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 13032019-021, adelantado ocupación indebida sobre Bienes de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, en la cual el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, resolvió en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No.13032018-021, adelantado ocupación indebida sobre Bienes de Uso Público en jurisdicción de la Dirección General Marítima que se seguía contra los señores **JADER ENRIQUE CHARRIS RIAZA**, la Capitanía de Puerto de Barranquilla procede a realizar la siguiente notificación por aviso, conforme el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 después de que se enviara la citación de Notificación personal y o no se obtuviere respuesta alguna.

AVISO NO. 22

De la Resolución Número **(0106-2020) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 24 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la cual figura involucrado los señores **RAFIC IBRAHIM FARAH- JADER ENRIQUE CHARRIS RIAZA**, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el predio georreferenciado a continuación, con un área de **(8.348 mts²)**, ubicado en el sector conocido como Sabanilla, Salgar, Municipio de Puerto Colombia, del Departamento del Atlántico, corresponde a un inmueble con características técnicas de playa marítima y terreno de bajamar bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima en los términos que se indica en las consideraciones de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: DECLARAR en consecuencia que la referencia catastral número 085730400000000510001000000000, contiene un terreno con características de playa marítima y terreno de bajamar bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima en los términos que se indica en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR administrativamente responsable al señor **RAFIC IBRAHIM FARAH** identificado con cedula 72.128.960, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, ubicado en el sector conocido como Sabanilla, Salgar, Municipio de Puerto Colombia, del Departamento del Atlántico, que se identifica en el Concepto Técnico de Jurisdicción CT-041-CP03-ALITMA-613 del 02 de abril del 2019, y mapa temático número CP030412019SC, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIÓNENSE al señor **RAFIC IBRAHIM FARAH** identificado con cedula 72.128.960, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, tal como se expone en la parte motiva de este acto administrativo, y en consecuencia imponerle como sanción multa de **Cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, que corresponde a la suma de **Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Quince Pesos Moneda Corriente (\$4.389.015.)**, que equivalen a **(49.8) de Unidades de Valor Tributario –UVT-**.

PARAGRAFO PRIMERO: la suma anterior deberá ser pagada dentro de los cinco (5) siguientes a partir de la ejecutoria de la presente, dicho valor deberá ser cancelado a favor del Tesoro Nacional a través de cuenta corriente numero 050000249 código 0rentístico 121275 del Banco Popular.

ARTÍCULO CUARTO: NO DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE al señor **JADER ENRIQUE CHARRIS RIAZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 72005868 por la ocupación indebida sobre bien de uso público con características técnicas de playa marítima y terreno de baja mar, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: REQUIÉRASE al señor **RAFIC IBRAHIM FARAH** identificado con cedula 72.128.960, para que se abstenga de adelantar cualquier otra clase de obra en el mencionado bien de uso público de la Nación, sin autorización previa y expresa de la Autoridad Marítima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Alcaldía de Puerto Colombia de la presente decisión para lo de su competencia, para que inicie los trámites de restitución pertinentes, en relación con el retiro de las obras no autorizadas que fueron construidas en el bien de uso público de la Nación, jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente por intermedio de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el contenido de la presente Resolución al señor **RAFIC IBRAHIM FARAH** identificado con cedula 72.128.960 y al señor **JADER ENRIQUE CHARRIS RIAZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 72005868, y demás personas interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: En firme la presente Resolución, por conducto de la Capitanía de Puerto de Barranquilla envíese copia del mismo a la Alcaldía de Puerto Colombia y a la Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, de la Alcaldía municipal de Puerto Colombia y de Medio Ambiente -, para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Fragata **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES.**

Capitán de Puerto de Barranquilla.

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 que dispone: “Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino” (...)

Por lo anterior, teniendo en cuenta el oficio de citación de fecha 29 de diciembre de 2020, en la que se cita al señor JADER CHARRIS RIAZA identificado con cedula de ciudadanía 72.005.868, en calidad de investigado, para la notificación personal de la resolución que resuelve en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia ; de dicha citación se tiene soporte de entrega en su lugar de destino con el número de guía 2031114484 del día 21 de enero del 2021, otorgado por la empresa de envíos 472, en la cual consta que fue llevado a la dirección del destinatario y devuelto al remitente

Guillermo Ariza Vasquez
Asesor jurídico CP03.
ORIGINAL FIRMADO

El aviso No. 22 de fecha 10 de marzo de 2021, Se desfija hoy miércoles 17 de marzo del 2021 siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 18 de marzo del 2021.

Guillermo Ariza Vasquez
Asesor jurídico CP03
ORIGINAL FIRMADO